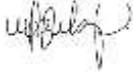


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la audiencia aquí convocada no se llevó a cabo, toda vez que en la fecha señalada, los extremos procesales arrimaron acuerdo de pago y solicitaron la terminación del proceso, por haberse discernido la finalidad del proceso, ya que la restitución del inmueble ya se materializó y pactaron lo referente a los pagos pendientes.

Se hace constar que el próximo 17 de diciembre de los corrientes, este estrado judicial no labora por motivo de celebración del día de la Rama Judicial.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 199 de 2019

Demandante: Carlos Antonio Avellaneda

Demandado: Luis Alonso Giraldo y otra

Fecha: Diciembre 16 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental que arrimaron los extremos en litigio, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, y a tenor del acuerdo conciliatorio suscrito, corresponde a ésta instancia acogerse a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., y en ese orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN APORTADA por los extremos en litis y coadyuvada por la apoderada demandante. Y de contera la renuncia a excepciones arguida.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto (Art. 312 C.G.P.) y como consecuencia disponer el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que aquí se hubieren decretado. **Sin condena en costas.**

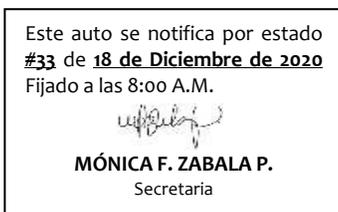
3.- Ordenar la entrega de los títulos aquí existentes y hasta por el monto de \$6.000.000, a favor del señor MIGUEL ANTONIO MORENO ARÉVALO, con C.C. No. 19.146.064 de Bogotá (Apoderado Especial del demandante). Líbrese oficio.

4.- Procédase al archivo y desanotación del presente asunto.

5.- Secretarialmente expídase certificación haciendo constar que quien canceló y/o sufragó los cánones adeudados fue LUIS ALONSO GIRALDO CASTAÑO (Codeudor de Lina María Betancourt).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51730cce804a6997b77a0279ca9a6e059244ddce1602531911e9808868b64e76

Documento generado en 17/12/2020 05:02:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>